

**Buenos Aires**, 26 de octubre de 2007

**Visto:** el Expediente Interno n° 219/2007; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta la renovación de las suscripciones anuales a las publicaciones exclusivas de jurisprudencia —*on line*— de la firma LEXIS NEXIS ARGENTINA SA, con disposición de hasta veinte (20) claves, para el año 2008.

Que el área de contaduría tomó conocimiento a fojas 8 y efectuó la reserva de partida para afectar a los créditos presupuestarios del próximo ejercicio, por la suma de hasta VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 22.000,00).

Que la Presidencia del Tribunal dictó su Resolución n° 32/2007 autorizando el llamado a contratación directa, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 28 de la ley n° 2.095 y el Anexo I de la Acordada n° 5/2001 (fojas 14/16).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó la invitación a cotizar a la firma mencionada, con la indicación expresa de manifestarse acerca del carácter de distribuidora exclusiva (fojas 17/26).

Que LEXIS NEXIS ARGENTINA SA remitió el presupuesto de fojas 27. Asimismo, a fojas 28 consta la declaración de exclusividad.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas constató la inscripción de la participante en el Registro Informatizado Único y Permanente de

Proveedores (RIUPP), según los datos obrantes ante ese organismo, agregados a fojas 32/35 y suscriptos por su responsable.

Que a fojas 36/42 obran el cuadro comparativo de precios y los certificados de libre deuda, acreditantes del cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos.

Que la Comisión de Preadjudicaciones —en atención al procedimiento establecido por los artículos 12 y 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fojas 44/47):

- a) Sobre los aspectos formales de la oferta, la firma cumple con los requisitos.
- b) Respecto de la aptitud del oferente, la información disponible en el RIUPP le otorga a la presentada habilitación para contratar y carece de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de la oferta, se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, la firma es proveedora habitual del Tribunal con informe favorable del área de Biblioteca y acredita los certificados de la ley n° 269.

Que, en conclusión, la Comisión recomendó adjudicar la contratación a LEXIS NEXIS ARGENTINA SA, según se aprecia en el acta del 5 de octubre pasado, suscripta por sus integrantes.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet sin que fuera cuestionado el acto de preadjudicación (fojas 47 vuelta y 48/49).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que consta a fojas 50/51.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 57/58. Allí concluyó que el procedimiento se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable y por ello corresponde aprobar la contratación (punto 2 del dictamen). Sobre la cuestión relativa al pago anticipado de los servicios, se puso de resalto que tal modalidad es una práctica habitual en este tipo de contrataciones y el criterio ha sido adoptado en las anteriores tramitaciones de idéntico tenor, por ejemplo, el Expediente Interno n° 168/2006, de cuyo dictamen jurídico la Asesoría ha agregado copia a fojas 55/56. De todas formas, requirió de LEXIS NEXIS ARGENTINA SA la aclaración explícita del tema, a efectos de conocer si resulta factible mantener la modalidad (punto 3). Finalmente, solicitó la oportuna publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial, según lo establece el artículo 110 de la ley n° 2.095.

Que la Asesoría de Control de Gestión analizó la actuación sin formular objeciones. Sobre el aumento del 15% entre la actual contratación y la del año en curso, consideró al apuntado incremento como justificado (fojas 59 y vuelta).

Que a fojas 61 se ha glosado la nota de LEXIS NEXIS ARGENTINA SA, donde se manifiesta —con carácter de declaración jurada— el pedido de pago anticipado, en razón de ser la práctica común para este tipo de contrataciones.

Que la Dirección de Administración Financiera expresó la conformidad con lo actuado por las distintas dependencias a su cargo y solicitó la aprobación de la contratación (foja 63).

Que la Dirección General de Administración produjo su informe y elevó la actuación para el dictado del acto administrativo pertinente (fojas 68/70).

Por ello,

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar una contratación directa —en los términos del inciso 4° del artículo 28 de la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma LEXIS NEXIS ARGENTINA SA, por la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 21.821,00), en concepto de renovación de las suscripciones anuales a las publicaciones exclusivas de jurisprudencia —*on line*— de la firma LEXIS NEXIS ARGENTINA SA, con disposición de hasta veinte (20) claves, para el año 2008 y conforme con la orden de provisión obrante en las presentes actuaciones.
2. Pase a la Dirección General de Administración para dar cumplimiento a la publicación dispuesta en el artículo 110 de la ley n° 2.095 y continuar el trámite.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis F. Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

**RESOLUCIÓN N° 69/2007**